



RESOLUCIÓN No. 3332
(10 SEP 2010)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición, interpuesto contra la Resolución No. 3152 del 26 de agosto de 2010.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,

Procede a resolver el recurso interpuesto contra la Resolución No. 3152 de 26 de agosto de 2010, mediante la cual se declaran legalmente inscritos unos candidatos ante el Consejo Académico por la Sede Central, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 3152 de 26 de agosto de 2010, por la cual se declaran legalmente inscritos unos candidatos ante el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, se inscribieron a los candidatos que cumplieron con el lleno de los requisitos establecidos mediante la Resolución No. 2868 de 31 de agosto de 2006, que reglamenta la Elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. Cita la Resolución No. 2868 del 31 de agosto de 2006, parágrafo 2º del Artículo 4º "Ningún estudiante podrá ser elegido para más de una Representación, si los respectivos periodos coinciden con el tiempo, así sea parcialmente"
2. Que mediante Resolución No. 2418 de 22 mayo de 2009, es aceptado como candidato a la Representación del Consejo de Facultad de Ingeniería.
3. Que el citado estudiante URIEL RODRÍGUEZ FONSECA, mediante la Resolución No. 2582 de 16 de junio de 2009, fue elegido como Representante de los estudiantes ante el consejo de Facultad de ingeniería.
4. Que hasta la fecha el citado estudiante no ha renunciado a su cargo como representante de la Facultad de Ingeniería.
5. y 6. Que teniendo en cuenta la Resolución No. 2868 de 31 de agosto de 2006, el estudiante en mención no puede ser candidato al Consejo Académico por la Sede Central; toda vez que en caso de ser elegido los periodos de las Representaciones coincidirían en el tiempo, toda vez que coincidirían de manera parcial las dos Representaciones.
7. Consideran que el Estudiante URIEL RODRÍGUEZ FONSECA, ha debido renunciar a su representación antes de su inscripción a la Representación del Consejo Académico, por incurrir en una causal de inhabilidad.

PETICIÓN:

Solicita al Rector revocar de manera parcial la Resolución No. 3152 de 26 de agosto de 2010, por la cual se acepta la inscripción de algunos candidatos al Consejo Académico por la Sede Central de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con la anterior argumentación, para decidir se cuenta con las siguientes pruebas:





- Resolución No. 2650 de 29 de julio de 2010, por la cual se convoca a elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por la Sede Central.
2. Resolución No. 3152 de 26 de agosto de 2010, por la cual se aceptan las inscripciones de unos estudiantes como candidatos ante el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por la Sede Central.
 3. Resolución No. 2868 de 31 de agosto de 2006, por la cual se adopta el reglamento para la elección de los Representantes de los estudiantes ante el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
 4. Resolución No 2582 de 16 de junio de 2009, por la cual se declara electo al estudiante Uriel Rodríguez Fonseca ante el Consejo de Facultad de Ingeniería.
 5. Acta No. 24 de 31 de agosto de 2010, aceptando la renuncia irrevocable del Estudiante Uriel Rodríguez Fonseca como miembro del Consejo de Facultad de Ingeniería, junto con su solicitud y se le comunicó al estudiante mediante oficio No. 1622 del 31 de agosto de 2010.

PARA LA DECISIÓN SE CONSIDERA

El Comité Electoral al analizar el tema de la revocatoria considera que no se ha violado la disposición prevista en la Resolución No. 2868 de 31 de agosto de 2006, parágrafo 2º artículo 4º por el cual se reglamenta la elección del Representantes de Estudiantes ante el Consejo Académico; toda vez que el hecho aún no se ha concretado, esto es que el citado estudiante no ha sido declarado electo para dicha Representación.

Además se aclara que con dicha inscripción no se incurre en inhabilidad alguna, toda vez que no esta prevista en el Reglamento, en los términos que pretende el recurrente, situación que fue subsanada con la renuncia irrevocable presentada ante el Comité Electoral, el día 31 de agosto de 2010, la cual fue aceptada y comunicada en su debida oportunidad.

Que la relación probatoria establece que efectivamente, le asiste la razón a la recurrente, en lo que tiene que ver con la representación del estudiante Uriel Rodríguez Fonseca, ante el Consejo de Facultad de Ingeniería, quien paso su respectiva renuncia ante el Comité Electoral, lo cual se constata mediante oficio de fecha 31 de agosto de 2010, la cual fue aceptada a través del acta No. 24 del 31 de agosto de 2010, por el Comité Electoral.

De acuerdo con lo anterior, se establece plenamente que la inquietud de la recurrente, no tiene asidero legal, toda vez que la prueba documental establece plenamente unas circunstancias en las que hipotéticamente ha podido incurrir el candidato en cuestión, si hubiese sido elegido antes de su renuncia, lo que fuerza a la Administración a no reponer y mantener en firme la Resolución No. 3152 del 26 agosto de 2010.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- No reponer y mantener en firme en todas sus partes el contenido de la Resolución No. 3152 del 26 de agosto de 2010, por la cual se aceptan las inscripciones de los estudiantes Lina Yolanda Parra Cruz y Uriel Rodríguez Fonseca, como candidatos ante el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, por la Sede Central, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- Por la Secretaria General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, notifíquese personalmente a la estudiante LINA YOLANDA PARRA CRUZ, el





contenido de este Acto Administrativo de conformidad con los Artículos 44 y 45 del C.C.A. entregando copia del mismo.

ARTICULO 3º. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

ARTICULO 4º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **10 SEP 2010**

ORIGINAL FIRMADO POR:

Alfonso López Díaz

RECTOR U.P.T.C.

ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Proyecto: Comité Electoral
SES/10000

